

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **039961**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28 DE ENERO DE 2020

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

OBJETO:

OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. APLICABLES DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

AGENTE ECONÓMICO
PREPONDERANTE:

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRONICOS:

FET053287CO-102992, FET055763CO-102992, FET069086CO-102992,
FET069087CO-102992, FET069088CO-102992, FET069089CO-102992,
FET069090CO-102992, FET069091CO-102992, FET069092CO-102992,
FET069093CO-102992, FET069094CO-102992, FET069163CO-102992,
FET069164CO-102992, FET069165CO-102992, FET069166CO-102992,
FET069167CO-102992, FET069168CO-102992, FET069169CO-102992,
FET069170CO-102992, FET069171CO-102992, FET069172CO-102992,
FET069481CO-102992, FET069483CO-102992, FET069485CO-102992,
FET071663CO-102992, FET071664CO-102992, FET071665CO-102992,
FET071666CO-102992, FET091148PE-102992, FET092434PE-102992, FET092435PE-
102992, FET092436PE-102992, FET092437PE-102992, FET092438PE-102992,
FET092439PE-102992, FET092440PE-102992, FET092441PE-102992, FET092442PE-
102992, FET003827CO-100539, FET086540PE-100539, FET086543PE-100539,
FET086653PE-100539, FET086683PE-100539, FET086711PE-100539, FET086823PE-
100539, FET086824PE-100539, FET086825PE-100539, FET086846PE-100539,
FET086852PE-100539, FET096096PE-100539, FET096097PE-100539

RESOLUCIÓN:

APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIX SESIÓN ORDINARIA SESIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL ACUERDO P/IFT/131119/645.

FECHA AUTORIZACIÓN:

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LA MODIFICACIÓN DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSА, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, "Resolución AEP", así como "AEP" para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado "MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS

MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”.

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** - El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 7 de diciembre de 2018.
- V. **Resolución Bienal.** - El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76.”* (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

La Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que Se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas de Desagregación” a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 3 de la Resolución Bienal.

- VI. **Ofertas de Referencia.** - El 11 de diciembre de 2018 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/25 aprobó la *“RESOLUCIÓN*

MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. APLICABLES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.

Asimismo, el 11 de diciembre de 2018 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/26 aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V. APLICABLES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.*

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral “OREDA vigente” a las Ofertas de Referencia aprobadas a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Telnor”) respectivamente.

- VII. Solicitud de modificación de la Oferta de Desagregación.** - Con fecha 21 de octubre de 2019, Telmex y Telnor solicitaron mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, identificado bajo la nomenclatura CCN.IFT404/19 (en lo sucesivo, “Escrito de Solicitud”), la modificación de su respectiva Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local (en lo sucesivo, “Oferta de Desagregación”), a efecto de modificar niveles tarifarios de Calidad VoIP, velocidad de bajada (Mbps) de 20, 30, 40 y 150, contenidos en el Anexo “A” de dichas ofertas.
- VIII. Alcance a la Solicitud de modificación de la Oferta de Desagregación.** - Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de noviembre de 2019, (en lo sucesivo, “Alcance al Escrito de Solicitud”) Telmex y Telnor solicitaron la modificación de la tarifa referente a *“Gasto por modificación de ancho de banda”*, misma que se encuentra incluida dentro del Anexo “A” de su respectiva Oferta de Desagregación.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de

la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, indistintamente "Ley" o "LFTR").

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de un Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

SEGUNDO.- Medidas de Desagregación. Mediante el Decreto Constitucional a través del cual se crea el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar a agentes económicos preponderantes en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. En el caso del sector telecomunicaciones, dicha determinación fue realizada por el Instituto dentro de la Resolución AEP, la cual establece entre otras, las Medidas de Desagregación, que definen los criterios y condiciones que el AEP deberá observar para hacer disponible a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo conjuntamente, "CS") de manera desagregada los medios físicos, técnicos y

lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, en condiciones no discriminatorias, a fin de que los CS puedan prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

Las Medidas de Desagregación consideran como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma. Asimismo, dichas Medidas también establecen las metodologías con las cuales el Instituto deberá determinar las tarifas de los diferentes servicios de desagregación.

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar, en términos no discriminatorios y garantizando la Equivalencia de Insumos, los siguientes Servicios de Desagregación:

- *Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;*
- *Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;*
- *Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;*
- *Servicio de Reventa;*
- *Servicio de Coubicación para Desagregación; y*
- *Servicios Auxiliares.*

El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Concesionario Solicitante.

El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.

(...)"

Asimismo, la Medida Quinta de las Medidas de Desagregación, establece en su parte conducente lo siguiente:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

(...)

La Oferta de Referencia se podrá modificar en los siguientes casos:

I. Cuando el Agente Económico Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.

II. Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Cuando el Agente Económico Preponderante, ofrezca, aplique o facture a nuevas condiciones, coberturas o tecnologías.

En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión."

(Énfasis añadido)"

De lo anterior, se desprende que la Oferta de Desagregación podrá ser modificada cuando el AEP lo solicite con el objeto de asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.

TERCERO.- Oferta de Referencia de Desagregación. La Oferta de Desagregación autorizada por el Pleno del Instituto define los términos y condiciones, técnicos y operativos, con los que el AEP prestará a los CS los servicios de desagregación, así como los servicios auxiliares, con lo que estos últimos contarán con una alternativa para acceder a elementos de red necesarios tal que les permita diseñar sus estrategias de negocio en función del uso que puedan dar a los mencionados servicios de desagregación.

La utilización de una Oferta de Desagregación revisada y aprobada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar o autorizar modificaciones a la Oferta de Desagregación para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

CUARTO. - Modificación de la Oferta de Referencia. - De acuerdo con lo señalado en el Antecedente VII, mediante el Escrito de Solicitud Telmex y Telnor solicitan aprobar la modificación de la OREDA vigente respecto a los niveles tarifarios de Calidad VoIP con velocidad de bajada de 20, 30, 40 y 150 Mbps para el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (en lo sucesivo, "SAIB"), contenidos en el Anexo "A" de dichas ofertas, como indican a continuación:

"(...)

Texto Actual:

"-Caso I

Los niveles tarifarios descritos a continuación son aplicables cuando: 1) los servicios se prestan a través de fibra óptica, o bien 2) se prestan a través de cobre, pero no se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz por el mismo medio.

Calidad VoIP	SERVICIO ASIMÉTRICO			SERVICIO SIMÉTRICO		
	Renta mensual por entrega del servicio a nivel			Renta mensual por entrega del servicio a nivel		
Velocidad de bajada (Mbps)	Nacional	Regional	Local	Nacional	Regional	Local
3	\$144.3809	\$126.8084	\$107.4269			
5	\$154.5799	\$134.4827	\$112.3165			
10	\$173.0936	\$149.3024	\$123.0619	\$259.99	\$225.25	\$182.83
20	\$214.6591	\$185.9308	\$154.2449			
30	\$232.4790	\$200.2678	\$164.7405	\$356.37	\$309.77	\$252.89
40	\$263.9179	\$229.1372	\$190.7758			
50	\$276.8720	\$239.5219	\$198.3265	\$429.88	\$376.05	\$310.33
60	\$291.4200	\$254.2700	\$208.9200			
100	\$324.1872	\$278.2513	\$227.5863	\$498.81	\$432.89	\$352.42
150	\$358.8290	\$306.8362	\$249.4907	\$548.83	\$474.39	\$383.50
200	\$387.1672	\$330.3352	\$267.6523	\$589.52	\$508.26	\$409.06

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico.

Modificado mediante Acuerdo P/IF/200219/75"

Texto Propuesto (cambios en azul):

"-Caso I

Los niveles tarifarios descritos a continuación son aplicables cuando: 1) los servicios se prestan a través de fibra óptica, o bien 2) se prestan a través de cobre, pero no se hace uso de las frecuencias bajas para prestar servicios de voz por el mismo medio.

...

Calidad VoIP Velocidad de bajada (Mbps)	SERVICIO ASIMÉTRICO			SERVICIO SIMÉTRICO		
	Renta mensual por entrega del servicio a nivel			Renta mensual por entrega del servicio a nivel		
	Nacional	Regional	Local	Nacional	Regional	Local
3	\$144.3809	\$126.8084	\$107.4269			
5	\$154.5799	\$134.4827	\$112.3165			
10	\$173.0936	\$149.3024	\$123.0619	\$259.99	\$225.25	\$182.83
20	\$181.22	\$161.28	\$129.12			
30	\$212.48	\$184.27	\$153.24	\$356.37	\$309.77	\$252.89
40	\$250.72	\$222.26	\$185.05			
50	\$276.8720	\$239.5219	\$198.3265	\$429.88	\$376.05	\$310.33
60	\$291.4200	\$254.2700	\$208.9200			
100	\$324.1872	\$278.2513	\$227.5863	\$498.81	\$432.89	\$352.42
150	\$327.50	\$290.29	\$234.51	\$548.83	\$474.39	\$383.50
200	\$387.1672	\$330.3352	\$267.6523	\$589.52	\$508.26	\$409.06

El ancho de banda es solo de bajada de información, debido a que es un servicio asimétrico."

(...)"

Asimismo, dentro del Alcance al Escrito de Solicitud, Telmex y Telnor solicitan el siguiente cambio de tarifa:

"(...)

Texto Actual:

"2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

• Cobros no recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Habilitación del SAIB	\$112.5784
Habilitación masiva del SAIB*	$\$31.6643 + \$78.1543 \times N$
Habilitación por equipo de acceso de un NCAI asociado a un SCyD	\$225.1362
Gastos de Habilitación por pCAI Local	\$674.3711
Gastos de Habilitación por pCAI Regional	\$674.3711
Gastos de Habilitación por pCAI Nacional	\$674.3711
Gasto por modificación de ancho de banda	\$112.0494
Servicio de migración de puerto pCAI por incremento de capacidad	\$450.2724

Texto Propuesto (cambios en azul):

2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)

- Cobros no recurrentes

Concepto	Contraprestación (por evento)
Habilitación del SAIB	\$112.5784
Habilitación masiva del SAIB*	$\$31.6643 + \$78.1543 \times N$
Habilitación por equipo de acceso de un NCAI asociado a un SCyD	\$225.1362
Gastos de Habilitación por pCAI Local	\$674.3711
Gastos de Habilitación por pCAI Regional	\$674.3711
Gastos de Habilitación por pCAI Nacional	\$674.3711
Gasto por modificación de ancho de banda	\$3.00
Servicio de migración de puerto pCAI por incremento de capacidad	\$450.2724

(...)"

Consideraciones del Instituto

Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento se advierte que este Instituto se encuentra legalmente facultado para conocer y determinar la procedencia de la modificación de los niveles tarifarios contenidos en el Anexo "A" de la OREDA vigente propuestos por Telmex y Telnor, en términos de lo establecido por la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de acuerdo con las Medidas de Desagregación y la propia OREDA vigente, el SAIB es aquel servicio de desagregación mediante el cual el AEP pone a disposición del CS capacidad de transmisión entre el usuario final y un punto de interconexión con la red del CS, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una acometida del AEP. El SAIB es ofrecido por el AEP de tal manera que permita al CS disponer del tráfico de datos originado por el usuario, ya sea por medio de cobre o fibra óptica, desde el punto de conexión terminal en el sitio del usuario final, transportando el tráfico hasta una central telefónica o instalación

equivalente donde radican los equipos de acceso realizando la conexión del cableado de DFO del AEP hasta el cableado de DFO del CS o donde AEP entrega en punto el servicio o solicitud del CS.

Dicho lo anterior, de la revisión efectuada al Escrito de Solicitud y al Alcance al Escrito de Solicitud presentados por Telmex y Telnor, se desprende que la modificación propuesta de los niveles tarifarios para el SAIB con Calidad VoIP y velocidades de bajada de 20, 30, 40 y 150 Mbps, así como la modificación de la tarifa referente a *"Gasto por modificación de ancho de banda"*, tarifas contenidas en el Anexo "A" de la OREDA vigente, representan una mejora en las condiciones de la prestación del SAIB de la OREDA vigente y una mayor flexibilidad para que los CS puedan modificar perfiles, por lo que su incorporación permitiría a los CS prestar a los usuarios finales sus servicios en condiciones más competitivas, fomentando así la competencia y libre concurrencia.

Adicionalmente, con dichas modificaciones se cumplen con los criterios de replicabilidad económica, a partir de las tarifas minoristas que en su caso sean autorizadas siguiendo el proceso por parte de la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto.

Por lo anterior este Instituto considera procedente autorizar a Telmex y a Telnor la modificación de los niveles tarifarios del SAIB con Calidad VoIP y velocidades de bajada (Mbps) de 20, 30, 40 y 150 Mbps, así como la modificación de la tarifa referente a *"Gasto por modificación de ancho de banda"*, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo "A" de la OREDA vigente, por lo que Telmex y Telnor deberán hacer disponibles a los CS de dichas tarifas a través del Sistema Electrónico de Gestión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para lo cual deberá enviar un aviso a los CS sobre las nuevas tarifas. Asimismo, deberá publicar la modificación de la Oferta vigente y su anexo "A" de Tarifas en su portal de Internet.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; Transitorio Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXII y 177 fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona*

las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76", — aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y el Anexo 3 denominado "Se MODIFICAN las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado "MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76"; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba modificar la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red local del Agente Económico Preponderante aprobada a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/25 y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/26, en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se Instruye a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., a realizar los ajustes pertinentes a la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red local del Agente Económico Preponderante aprobada a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a la Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red local del Agente Económico Preponderante aprobada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y realizar las adecuaciones necesarias en el Sistema Electrónico de Gestión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para lo cual deberá enviar un aviso a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes sobre las nuevas tarifas. Asimismo, deberá publicar dichas modificaciones en su portal de Internet.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

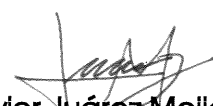


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

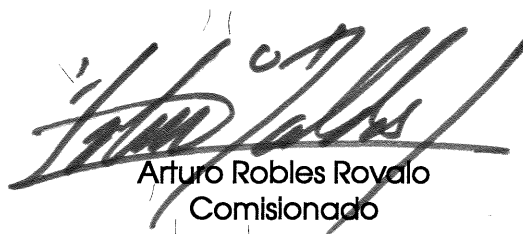
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/1311/19/645.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.